



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN EN
MATERIA DE BIBLIOTECAS EN LOS ESTADOS DE LA
REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL”**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Mayo, 2015

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969, México, D.F; Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036
Fax: 5628-1300 ext.4726
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE
BIBLIOTECAS EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO
FEDERAL”**

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
EXECUTIVE SUMMARY	1
I.- Ley General de Bibliotecas:	4
• Estructura Normativa	
• Objeto de la Ley	
II.- Derecho Comparado Interno	5
II.1- Cuadro Comparativo de la denominación de la Legislación de Bibliotecas a Nivel Estatal	5
II.2- Cuadro Comparativo de la Estructura Normativa (Índice) de las Leyes de Bibliotecas en las entidades Federativas	7
Datos Relevantes	14
II.3- Cuadro Comparativo del Objeto de cada una de las Leyes de Bibliotecas de las entidades Federativas	16
Datos Relevantes	23
Fuentes de Información	25

INTRODUCCION

“Las bibliotecas públicas son importantes herramientas educativas y culturales, destinadas a facilitar el acceso equitativo al mundo de los libros y a posibilitar el desarrollo cultural de los sectores más postergados. Además, las bibliotecas son instrumentos insustituibles para los estudiosos, investigadores y especialistas. Por estas razones, las principales naciones del mundo cuidan e incrementan los tesoros de sus bibliotecas, las cuales se conciben como verdaderos manantiales de riqueza”.¹

Es importante mencionar en primera instancia que de ciertos años a la fecha, en México se han emprendido importantes esfuerzos, desde distintos ámbitos, para impulsar al libro, la lectura y las bibliotecas en nuestro país.

Se considera que una de las acciones más relevantes respecto al ámbito bibliotecario, es el planteamiento que se hizo en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, cuyo objetivo fundamental fue impulsar entre la sociedad mexicana un acceso igualitario a la educación y la cultura, y particularmente a la lectura formativa, informativa y recreativa. Resultado que configuro la aprobación de la Ley General de Bibliotecas publicada en el DOF el 21 de enero de 1988, con el fin de establecer su marco normativo para la distribución de funciones en la operación, mantenimiento y desarrollo de las bibliotecas públicas.

De acuerdo a lo anterior, es fundamental precisar que el propósito del presente estudio, es dar a conocer cómo es que se encuentra regulada esta institución a nivel local, para ello se muestra que Estados sí cuentan como tal con una legislación específica al respecto, y en sentido contrario que Estados aún no la contemplan como lo son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Se analiza de igual forma, la estructura (índice) de cada disposición estatal para comparar las principales semejanzas y diferencias. Como punto final, se hace mención de los objetivos que persigue cada ley de las entidades, es decir, cuál es su finalidad y a través de qué medios se ayudara para llegar al tal objetivo.

Es así, como a través del presente documento, se puede advertir un panorama general de la situación jurídica que guardan actualmente las bibliotecas públicas a nivel local, por lo que se considera de suma importancia otorgarles mayores elementos legales, con el propósito de que cuenten con más asertividad en su actuar diario, allegándose tanto de más elementos que ofrecer, así como de más usuarios de las mismas, aunque ello va más allá de su marco jurídico, por tratarse de una cuestión cultural.

¹ Editorial “Importancia de las bibliotecas públicas”. Diario El Clarin. Argentina. Dirección en Internet: <http://edant.clarin.com/diario/2001/09/01/o-02801.htm>. Fecha de consulta: 7 de mayo de 2015.

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo del tema a estudiar, es dar un diagnóstico general del marco normativo a nivel Estatal sobre el tema de “Bibliotecas”, mostrando de forma sistematizada la información, y crear así una herramienta para observar de forma pronta el contenido y objetivo de cada legislación.

El contenido del presente trabajo consta de los siguientes apartados de Derecho Comparado:

- Se presenta un cuadro donde se puede apreciar la denominación de cada Ley en los diferentes estados de la República Mexicana, así como su fecha de publicación.
- Se desarrolla de un cuadro comparativo donde se puede observar el índice temático de cada legislación para saber de qué manera se encuentra integrada cada una de ellas, destacando así determinados datos relevantes.
- Se desarrolla un cuadro comparativo donde se detalla el objetivo de cada una de las disposiciones (materia bibliográfica) de las entidades federativas, destacando así los motivos de cada ordenamiento y a través de qué medios se van a impulsar para alcanzar determinado fin.

“COMPARATIVE ANALYSIS OF LEGISLATION IN MATTER OF LIBRARIES IN THE FEDERATIVE ENTITIES AND THE FEDERAL DISTRICT”

EXECUTIVE SUMMARY

The purpose of this study is, to offer a general diagnosis of the regulatory framework –at local level– on “Libraries” matter, to display the information in a systematic form, and to create a tool that will allow the reader detect the content and purpose of each legislation in a fast way.

This paper’s content is divided into the following sections of Comparative Law:

- A table where the name of each Act, in relation to Mexico’s federal entities, may be assessed as well as its publication date. According to this, it is essential to specify that the purpose of the actual study is to make known how this institution is regulated locally, for it shows which entities do have a specific legislation; and which entities don’t, in cases such as: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz and Yucatán.
- A comparative table is developed where each local legislation subject index may be detected, to give account on how each one is integrated, emphasizing certain relevant issues.
- A comparative table is developed where the purpose of each one of the provisions on bibliographic matter of the federal entities is presented in detail, emphasizing the reasons for each system and through by what means they shall be driven to achieve a particular purpose.

I.- LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS²

La Ley General de Bibliotecas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988. Se encuentra comprendida por:

Estructura Normativa:

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Disposiciones Generales CAPÍTULO II De la Red Nacional de Bibliotecas Públicas CAPÍTULO III Del Sistema Nacional de Bibliotecas ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>
--

Su objetivo radica en:

ARTÍCULO 1o.- Esta ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- La distribución y coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;

II.- El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

III.- El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Nacional de Bibliotecas; y

IV.- La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia.

² Localizada en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/134.pdf>
Fecha de Consulta: 03 de Marzo 2015.

II.- DERECHO COMPARADO INTERNO

II.1.- CUADRO COMPARATIVO DE LA DENOMINACION DE LA LEGISLACION EN MATERIA BIBLIOTECAS A NIVEL ESTATAL

ESTADO	DENOMINACION DE LA LEY	FECHA DE PUBLICACION
AGUASCALIENTES	LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	18/02/2013
BAJA CALIFORNIA		
BAJA CALIFORNIA SUR		
CAMPECHE		
COAHUILA		
COLIMA		
CHIAPAS		
CHIHUAHUA	LEY ESTATAL DE BIBLIOTECAS PUBLICACIÓN	20/09/2006
DISTRITO FEDERAL	LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL	22/01/2009
DURANGO	LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO	7/06/2009
GUANAJUATO		
GUERRERO	LEY ESTATAL DE BIBLIOTECAS NUMERO 565	21/01/2005
HIDALGO		
JALISCO	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE JALISCO	23/08/2012
MEXICO		
MICHOACAN		
MORELOS		
NAYARIT		
NUEVO LEON		
OAXACA	LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA	10/10/2014
PUEBLA	LEY QUE CREA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y LA BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	8/09/1978

QUERETARO		
QUINTANA ROO	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	13/12/2010
SAN LUIS POTOSI	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	13/09/2012
SINALOA	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE SINALOA	14/04/2000
SONORA	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE SONORA	21/01/1988
TABASCO	LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO	6/06/2012
TAMAULIPAS		
TLAXCALA	LEY DE BIBLIOTECAS	10/04/2003
VERACRUZ		
YUCATAN		
ZACATECAS	LEY DE BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS LEY DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIBLIOGRAFICAS DE ZACATECAS	11/03/2006 12/07/2006

Como puede observarse aún son varios los Estados que no cuentan con un ordenamiento específico que se ocupe de regular a las bibliotecas estatales.

II.2.- CUADRO COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA (ÍNDICE) DE LAS LEYES DE BIBLIOTECAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

AGUASCALIENTES	CHIHUAHUA	DISTRITO FEDERAL
LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LEY ESTATAL DE BIBLIOTECAS	LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y EL LIBRO EN AGUASCALIENTENSE (SIC) CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y EL LIBRO CAPÍTULO V DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y EL LIBRO CAPÍTULO VI DE LAS BIBLIOTECAS CAPÍTULO VII EL DEPÓSITO LEGAL TRANSITORIOS	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS TRANSITORIOS	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS BIBLIOTECAS CAPÍTULO III DE LA RED DE BIBLIOTECAS CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DURANGO	GUERRERO	JALISCO
LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO	LEY ESTATAL DE BIBLIOTECAS NUMERO 565	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE JALISCO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II

<p>DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO V DEL DIRECTOR DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO CAPÍTULO VI DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA CENTRAL DEL ESTADO “LIC. JOSÉ IGNACIO GALLEGOS CABALLERO” CAPÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN REGIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO VIII DE LOS RESPONSABLES DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES CAPÍTULO IX DE LOS BIBLIOTECARIOS CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS AYUNTAMIENTOS CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD TÍTULO TERCERO DEL DEPÓSITO LEGAL CAPÍTULO I DE LAS PUBLICACIONES SUJETAS AL DEPÓSITO LEGAL EN EL ESTADO CAPÍTULO II</p>	<p>DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PUBLICAS CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS CAPÍTULO IV DE LA DIRECCION DE BIBLIOTECAS PUBLICAS CAPÍTULO V DE LA COORDINACION CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS AYUNTAMIENTOS CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD TRANSITORIOS</p>	<p>DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CAPÍTULO III DE LAS BIBLIOTECAS CAPÍTULO IV DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS TRANSITORIOS</p>
--	--	--

DE LOS DEPOSITARIOS CAPÍTULO III DE LOS DEPOSITANTES CAPÍTULO IV DEL NÚMERO DE EJEMPLARES CAPÍTULO V DEL PROCESO DE DEPÓSITO E INCLUSIÓN DE MATERIALES CAPÍTULO VI DE LAS CONSTANCIAS CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL PARTICULAR TÍTULO QUINTO DE LA LECTURA CAPÍTULO ÚNICO DEL MES DE LA LECTURA DURANGUENSE TRANSITORIOS		
--	--	--

OAXACA	PUEBLA	QUINTANA ROO
LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE OAXACA	LEY QUE CREA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y LA BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA BIBLIOTECA TRANSITORIOS	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO SEGUNDO DE LAS BIBLIOTECAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

<p>CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS CAPÍTULO VIII DEL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN BIBLIOGRÁFICA CAPÍTULO IX DEL MES DEL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS CAPÍTULO X DE LOS ESPACIOS PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CAPÍTULO XI DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO TRANSITORIOS</p>		<p>CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE BIBLIOTECAS CAPÍTULO III DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS Y FOMENTO A LA LECTURA CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>
---	--	--

SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA	SONORA
LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE SINALOA	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE SONORA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Capítulo Único TÍTULO TERCERO DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Capítulo Único TÍTULO CUARTO DE LAS CARACTERÍSTICAS MINIMAS DE LAS BIBLIOTECAS Capítulo Único TRANSITORIOS	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS TRANSITORIOS	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS BIBLIOTECAS CAPÍTULO III DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN TRANSITORIOS

TABASCO	TLAXCALA	ZACATECAS
LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO	LEY DE BIBLIOTECAS	LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO III	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS TRANSITORIOS	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO III DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS TRANSITORIOS

<p>DEL DIRECTOR DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO IV DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO “JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ” CAPÍTULO V DEL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO “JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ” CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN REGIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO VIII DEL COORDINADOR MUNICIPAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS CAPÍTULO IX DE LOS BIBLIOTECARIOS CAPÍTULO X DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS C APÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS TÍTULO CUARTO COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS AYUNTAMIENTOS. CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD TÍTULO QUINTO DEL DEPÓSITO LEGAL CAPÍTULO I</p>		
---	--	--

DE LAS PUBLICACIONES SUJETAS AL DEPÓSITO LEGAL EN EL ESTADO CAPÍTULO II DE LAS DEPOSITARIAS CAPÍTULO III DE LOS DEPOSITANTES CAPÍTULO IV DEL NÚMERO DE EJEMPLARES CAPÍTULO V DEL PROCESO DE DEPÓSITO LEGAL E INCLUSIÓN DE MATERIALES CAPÍTULO VI DE LAS CONSTANCIAS CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LAS SANCIONES TRANSITORIOS		
--	--	--

DATOS RELEVANTES

De la estructura normativa que conforma cada una de las disposiciones en materia de Bibliotecas se destaca lo siguiente:

Las leyes de cada uno de los Estados enunciados contemplan un capítulo respecto a las **Disposiciones Generales**.

El Estado de **Quintana Roo** es quien señala un capítulo específico respecto a las **Facultades y Obligaciones de las Autoridades en materia de Bibliotecas**. El Estado de **San Luis Potosí** por su parte contempla un capítulo respecto a las **Autoridades**.

Las entidades de **Aguascalientes, Distrito Federal, Jalisco, Puebla, Quintana Roo y Sonora** regulan un capítulo específico a las **Bibliotecas**.

El Estado de **San Luis Potosí** contempla un capítulo específico respecto a las **Características mínimas de las Bibliotecas**.

Los Estados de **Aguascalientes, Durango, Quintana Roo y Tabasco** regulan un capítulo respecto al **Depósito Legal**.

Oaxaca establece un capítulo relativo a los **Servicios**, mientras que el **Distrito Federal** y **Sonora** regulan lo relativo a su **Organización**.

Las entidades como **Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas** regulan lo relativo a la **Red de Bibliotecas**.

El **Sistema Estatal de Bibliotecas** lo contemplan **Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas**.

En cuanto al **Financiamiento de las Bibliotecas**, los únicos Estados que lo contemplan son **Oaxaca y Quintana Roo**.

Durango y Guerrero son quienes regulan lo relativo a la **Dirección de Bibliotecas Públicas**. El estado de **Quintana Roo** lo denomina **Dirección de Bibliotecas Públicas y Fomento a la Lectura**.

Las entidades de **Durango, Jalisco y Tabasco** tienen un capítulo específico respecto a los **Bibliotecarios**.

Los Estados de **Durango, Guerrero, Quintana Roo, Tabasco** dedican un capítulo a la **Participación de la Comunidad**.

Durango y Tabasco tienen coincidencia en regular los capítulos siguientes:

- Los Depositarios y Depositantes;
- Número de Ejemplares;

- Constancias
- Supervisión Regional de las Bibliotecas Públicas;
- Coordinación con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos del Estado y la Participación de la Comunidad, y
- Sanciones y Medidas de Defensa.

Además **Oaxaca** también regula lo relativo a:

- Fomento a la producción Bibliográfica.
- Mes del fomento y uso de las Bibliotecas.
- Espacios en medios de comunicación para el uso y fomento de las Bibliotecas.

II.3.- CUADRO COMPARATIVO DEL OBJETO DE CADA UNA DE LAS LEYES DE BIBLIOTECAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

AGUASCALIENTES	CHIHUAHUA	DISTRITO FEDERAL
LEY DE PROMOCION A LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LEY ESTATAL DE BIBLIOTECAS	LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la promoción de la lectura, el libro y las bibliotecas en el Estado de Aguascalientes, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo y fomentar la lectura como medio de igualdad social;</p> <p>II. Impulsar la producción, edición, publicación y difusión de libros y facilitar su acceso a la población;</p> <p>III. Garantizar el acceso al libro en igualdad de condiciones en el Estado para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector:</p> <p>IV. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento a la lectura y el libro;</p> <p>V. Elaborar programas de apoyo a la industria del libro;</p> <p>VI. Colaborar con el sector editorial en el fomento de las tecnologías aplicadas a la gestión, el intercambio de información y la formación;</p> <p>VII. Establecer vínculos estatales con las ferias nacionales e internacionales relacionadas con el libro;</p> <p>VIII. Determinar la integración, facultades y ámbito de competencias de las instituciones de gobierno estatales y municipales;</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Esta ley es de observancia general en el Estado de Chihuahua; sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, los objetivos siguientes:</p> <p>I. La distribución y coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;</p> <p>II. El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;</p> <p>III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Estatal de Bibliotecas, y</p> <p>IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia en la Entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno del Distrito Federal en su libertad de saber.</p> <p>Su objeto es regular el uso, el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México para difundir el pensamiento, la cultura, acceder a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato, y como una herramienta de apoyo para la educación.</p>

<p>IX. Fomentar campañas de difusión y divulgación de los autores aguascalentenses al promover su trabajo intelectual y la vocación de escribir;</p> <p>X. Registrar, enriquecer y preservar el acervo bibliográfico del Estado mediante el depósito legal, así como promover su difusión; y</p> <p>XI. Proponer normatividades y reglamentos para la promoción de la lectura, el libro y a las bibliotecas públicas.</p>		
---	--	--

DURANGO	GUERRERO	JALISCO
LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO	LEY ESTATAL DE BIBLIOTECAS NUMERO 565	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE JALISCO
<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Durango; sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, los siguientes objetivos:</p> <p>I. Establecer las normas para la distribución de funciones, operación, mantenimiento, desarrollo y coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;</p> <p>II. Fijar las bases para la operación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;</p> <p>III. Establecer las bases y directrices para la integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Bibliotecas;</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Los preceptos de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>I. Establecer las normas para la distribución de funciones y obligaciones en la operación, mantenimiento y desarrollo de las bibliotecas públicas en el Estado de Guerrero;</p> <p>II. Fijar las bases para la creación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;</p> <p>III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Bibliotecas;</p> <p>IV. La creación de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado como órgano operativo y coordinador de las bibliotecas públicas en la Entidad; y</p> <p>V. La creación y operación del Área de Información Gubernamental como órgano de</p>	<p>ARTÍCULO 1º. Esta ley es de observancia general en el estado de Jalisco; tiene por objetivos:</p> <p>I. La distribución de competencias y estrategias de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;</p> <p>II. El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;</p> <p>III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Estatal de Bibliotecas; y</p> <p>IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia en la entidad.</p>

<p>IV. Establecer las bases de coordinación y operación de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado;</p> <p>V. Determinar los lineamientos para llevar a cabo la vinculación y concertación con los sectores social y privado en esta materia;</p> <p>VI. Registrar, enriquecer y preservar el acervo bibliográfico, hemerográfico y documental del Estado, mediante el depósito legal, así como promover su difusión;</p> <p>VII. La defensa y preservación de la memoria estatal; y</p> <p>VIII. La Elaboración y publicación de la bibliografía estatal.</p>	<p>divulgación de las actividades de la administración pública.</p>	
--	---	--

OAXACA	PUEBLA	QUINTANA ROO
LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE OAXACA	LEY QUE CREA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y LA BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<p>ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar y promover el interés por la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas del Estado y los Municipios de Oaxaca, para incrementar la calidad y el nivel educativo y cultural de los habitantes del Estado;</p> <p>II. Fomentar en las personas la vocación de escribir;</p> <p>III. Coadyuvar con los pueblos y comunidades en la producción de libros y obras escritas relativas a su cosmovisión;</p> <p>IV. Garantizar el uso de las bibliotecas como centros de interacción educativa y cultural;</p> <p>V. Democratizar el acceso de la población a la lectura y al libro;</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- Se crea el Archivo General del Estado y la Biblioteca Pública de Puebla, cuyos objetivos fundamentales serán los de recibir, revisar, clasificar, archivar, conservar y depurar el acervo documental y bibliográfico de la Entidad, así como proporcionar los servicios relativos a su consulta y certificación.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Quintana Roo, sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá, en concordancia con la Ley General, los siguientes objetivos:</p> <p>I.- El establecimiento de las normas para la distribución de funciones, operación, mantenimiento, desarrollo y coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;</p> <p>II.- El establecimiento de las bases para la operación de la Red Estatal;</p>

<p>VI. Promover la producción, distribución, difusión, calidad y preservación del libro y las obras escritas;</p> <p>VII. Promover la edición de libros y obras escritas de autores residentes u originarios del Estado de Oaxaca, así como apoyar las publicaciones traducidas en lenguas indígenas;</p> <p>VIII. Impulsar libros y obras escritas interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite su disponibilidad y disfrute a personas con discapacidad;</p> <p>IX. Promover políticas públicas coordinadas entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales para la creación y ejecución de programas, acciones y actividades relacionadas con el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas;</p> <p>X. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas;</p> <p>XI. Difundir las actividades relacionadas con el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas en los medios de comunicación de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Ayuntamientos;</p> <p>XII. Crear el Consejo Estatal y los Consejos Municipales para el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas, así como determinar la integración, facultades y ámbito de competencia de los mismos;</p> <p>XIII. Crear una base de datos que contemple directorios de autores, catálogos de libros, obras escritas, bibliotecas, salas de lectura y círculos de lectura, disponible para consulta en medios electrónicos o por internet;</p> <p>XIV. Promover la participación ciudadana en la formación e integración de promotores de lectura en cada uno de los Municipios;</p> <p>XV. Planear e implementar exposiciones, ferias y festivales que fomenten la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas;</p> <p>XVI. Promover la creación y promoción de bibliotecas públicas, escolares, de aula y comunitarias, salas de</p>		<p>III.- La determinación de las bases y directrices para la integración y el desarrollo del Sistema Estatal;</p> <p>IV.- El establecimiento de las bases de coordinación y operación de la Dirección;</p> <p>V.- La determinación de los lineamientos para llevar a cabo la vinculación y concertación con los sectores social y privado en esta materia;</p> <p>VI.- El registro, enriquecimiento y la preservación del acervo bibliográfico, hemerográfico y documental del Estado, así como promover su difusión;</p> <p>VII.- La defensa y preservación del acervo bibliográfico estatal; y</p> <p>VIII.- La elaboración y publicación de la bibliografía estatal.</p>
--	--	---

<p>lectura y círculos de lectura en el Estado y los Municipios, así como la modernización, equipamiento y actualización de su acervo bibliográfico;</p> <p>XVII. La salvaguarda y preservación de publicaciones históricas que se encuentren en las bibliotecas públicas del Estado o de los Municipios;</p> <p>XVIII. Apoyar las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas que emita el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y demás autoridades competentes;</p> <p>XIX. Fomentar el establecimiento de librerías;</p> <p>XX. Promover la creación y registro de círculos o clubes de lectores;</p> <p>XXI. Promover la lectura y la escritura, como herramientas necesarias en la formación y educación del ser humano;</p> <p>XXII. Generar lectores a través de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a generar el interés por las bibliotecas, libros, periódicos, revistas y publicaciones escritas en soportes físicos o digitales; y</p> <p>XXIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>		
---	--	--

SAN LUIS POTOSI	SINALOA	SONORA
LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE SINALOA	LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE SONORA
<p>ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de observancia general y sus disposiciones de orden público e interés social; tiene, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, los siguientes objetivos:</p> <p>I. La coordinación y distribución de la función educativa y cultural que se lleva a cabo</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Esta ley es de observancia general en el Estado de Sinaloa; sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, los siguientes objetivos:</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas</p>

<p>mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas, entre el Gobierno del Estado y los municipios;</p> <p>II. El señalamiento de las normas básicas para la configuración y administración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, y</p> <p>III. La determinación de lineamientos en la materia, para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en la Entidad.</p>	<p>I.- La distribución y coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;</p> <p>II.- El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;</p> <p>III.- El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Estatal de Bibliotecas; y</p> <p>IV.- La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia en la entidad.</p>	<p>públicas del Gobierno del Estado de Sonora, en su libertad de saber.</p> <p>Su objeto es regular el uso, el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en el Estado de Sonora para difundir el pensamiento, la cultura, acceder a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato y como una herramienta de apoyo para la educación.</p>
---	--	---

TABASCO	TLAXCALA	ZACATECAS
LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO	LEY DE BIBLIOTECAS	LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
<p>ARTÍCULO 1. Esta Ley es de observancia general en el Estado de Tabasco; sus disposiciones son de orden público e interés social y en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Garantizar a las personas el derecho y el acceso a la información de manera gratuita en garantía de sus plenos derechos humanos, fundamentales, colectivos y sociales;</p> <p>II. Establecer las normas para la distribución de funciones, operación, mantenimiento, desarrollo y coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios a través de la creación, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas; para el apoyo educativo, recreativo y cultural de los habitantes;</p>	<p>ARTÍCULO 1. Esta ley es de observancia general en el Estado de Tlaxcala; sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas de la Federación, los objetivos siguientes:</p> <p>I. La distribución y coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;</p> <p>II. El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de observancia general en el Estado de Zacatecas; sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá, en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, los siguientes objetivos:</p> <p>I. La coordinación y distribución de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas, entre el Gobierno del Estado y los Municipios.</p> <p>II. El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;</p> <p>III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Estatal de Bibliotecas; y</p>

<p>III. Fortalecer las bases y directrices que orientan la integración y operación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;</p> <p>IV. Establecer las bases y directrices para la integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Bibliotecas;</p> <p>V. Determinar los lineamientos para llevar a cabo la vinculación y concertación con los sectores educativo, social, público y privado en materia de bibliotecas en el estado de Tabasco;</p> <p>VI. Registrar, enriquecer y preservar el acervo bibliográfico, hemerográfico y documental del estado, mediante el depósito legal y promover su difusión;</p> <p>VII. Diseñar las bases para la defensa y preservación del acervo bibliográfico, hemerográfico y documental que integra la memoria estatal; y</p> <p>VIII. Normar la elaboración y publicación de la bibliografía estatal</p>		<p>IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia en la Entidad.</p>
---	--	---

DATOS RELEVANTES

Es importante señalar que no todas las disposiciones enunciadas anteriormente contemplan objetivos particulares respecto a las Bibliotecas, por el contrario también hay algunas que engloban sus objetivos en el Fomento a la Lectura.

Las entidades de **Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas** coinciden en sus lineamientos, al determinar que sus disposiciones bibliotecarias tienen como objetivo:

- Señalar la coordinación y distribución de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante, el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas, entre el Gobierno del Estado y los Municipios;
- Establecer bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Estatal de Bibliotecas;
- Señalan las normas básicas para configurar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, y
- Determinar lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia en la Entidad.

Los Estados de **Durango y Tabasco** además de los lineamientos anteriores también establecen como objetivos: registrar, enriquecer y preservar el acervo bibliográfico, hemerográfico y documental del Estado, mediante el **depósito legal**, así como promover su **difusión**; la **defensa y preservación de la memoria estatal**; y La **elaboración y publicación de la bibliografía estatal**.

El Estado de **Guerrero** menciona que son también **objetivos** de su disposición la creación de la **Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado** como órgano operativo y coordinador de las bibliotecas públicas en la entidad, así como creación y operación del Área de Información Gubernamental como órgano de divulgación de las actividades de la administración pública.

El **Distrito Federal** y el Estado de **Sonora** mencionan que su disposición tiene como objeto regular el uso, el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas para difundir el pensamiento, la cultura, acceder a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato, y como una herramienta de apoyo para la educación.

El Estado de **Oaxaca** señala que son objetos de la Ley:

- Fomentar el uso de las bibliotecas del Estado y los Municipios para incrementar la calidad y el nivel educativo y cultural de los habitantes del Estado.
- Garantizar el uso de las bibliotecas como centros de interacción educativa y cultural.

- Promover políticas públicas coordinadas con el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales para la creación y ejecución de programas, acciones y actividades relacionadas con el uso de bibliotecas.
- Promover la participación social y de los sectores público y privado en el uso de las bibliotecas.
- Difundir el uso de bibliotecas en los medios de comunicación de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Ayuntamientos.
- Crear el Consejo Estatal y los Consejos Municipales para el uso de bibliotecas, así como determinar la integración, facultades y ámbito de competencia de los mismos.
- Crear una base de datos que contemplen directorios de autores, catálogos de libros, obras escritas, bibliotecas, salas de lectura disponibles para consulta en medios electrónicos o por internet.
- Planear e implementar exposiciones, ferias y festivales que fomenten el uso de las bibliotecas.
- Promover la creación y promoción de bibliotecas públicas, escolares, de aula y comunitarias, salas de lectura y círculos de lectura en el Estado y los Municipios, así como la modernización, equipamiento y actualización de su acervo bibliográfico.
- Apoyar las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al uso de las bibliotecas que emita el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y demás autoridades competentes.

El Estado de **Puebla** señala en su disposición que se crea la Biblioteca Pública cuyo objetivo fundamental será los de recibir, revisar, clasificar, archivar, conservar y depurar el acervo documental y bibliográfico de la Entidad, así como proporcionar los servicios relativos a su consulta y certificación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

AGUASCALIENTES

LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/19022013_110620.pdf

CHIHUAHUA

LEY ESTATAL DE BIBLIOTECAS

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/147.pdf>

DISTRITO FEDERAL

LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-3992d6a0c504a29e171376f9f0c8b209.pdf>

DURANGO

LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente

GUERRERO

LEY ESTATAL DE BIBLIOTECAS NÚMERO 565

<http://congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=60>

JALISCO

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE JALISCO

<http://congresoweb.congreso jal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

OAXACA

LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE OAXACA

<http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/184.pdf>

PUEBLA

LEY QUE CREA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=search_result&Itemid=111

QUINTANA ROO

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

<http://www.congresoqroo.gob.mx/>

SAN LUIS POTOSI

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=24&idi=&catTipo=4>

SINALOA

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE SINALOA

http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_bibliotecas.pdf

SONORA

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE SONORA

http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_340.pdf

TABASCO

LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

<http://tempo.congresotabasco.gob.mx/documentos/2013/LXI/OFICIALIA/Ley%20del%20Libro%20y%20Bibliotecas%20Publicas%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Tabasco.pdf>

TLAXCALA

LEY DE BIBLIOTECAS

<http://www.congresotlaxcala.gob.mx/>

ZACATECAS

LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

<http://www.congresozac.gob.mx/e/todojuridico&cual=96>



**COMISIÓN BICAMERAL
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Fernando Rodríguez Doval
Presidente

Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones
Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba
Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Sen. Adolfo Romero Lainas

Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación